XOCH

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente:** INVEADF/OV/PREMAPE/153/2015

En la Ciudad de México a veinte de enero de dos mil dieciséis.----------
---
---
---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Álamos, número veintitrés (23), Colonia Ampliación San Marcos, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad, atento a los siguientes: ----------
---
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------
---
---

1. El diecisiete de septiembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/153/2015, la cual fue ejecutada el dieciocho del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------
---
---

2. El primero de octubre de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de seis de octubre de dos mil quince, en el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas con treinta minutos del veintiséis de octubre de dos mil quince, en la que se hizo constar la incomparecencia del [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento, en la que se desahogaron las pruebas que fueron admitidas.----------
---
---

1/8

3. El doce de octubre de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la [redacted] mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto del inmueble visitado, recayéndole acuerdo de quince de octubre de dos mil quince, en el cual únicamente se tuvo por reconocida la personalidad de la promovente en su carácter de [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento, ya que por lo que hace a sus observaciones y pruebas, se le indicó que no podían ser tomadas en consideración, toda vez que fueron presentadas de manera extemporánea. ----------
---

INVEA DF

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

---

---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

---

---

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso A) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

---

---



**SEGUNDO.** El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, publicada el ocho de diciembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la cual establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el inmueble materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación; emitida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

---

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

---

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: ----------

---

---

---

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:----------

---

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE POR ASI CONSTATARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL SOBRE VIA PUBLICA Y CON EL VISITADO HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE UN NIVEL, FACHADA AZUL, CON ACCESO PEATONAL METALICO AZUL. AL INTERIOR SE OBSERVA UNA CASA HABITACION, Y DENTRO DEL PREDIO SE OBSERVAN RESTOS DE UN INDIVIDUO ARBOREO YA DERRIBADO CORRESPONDIENDO AL TRONCO DEL MISMO. RESPECTO AL ALCANCE:

a) SE OBSERVAN RESTOS DE UN INDIVIDUO ARBOREO YA DERRIBADO, b) NO SE EXHIBE DICTAMEN TECNICO ACREDITADO BAJO PROCEDIMIENTO DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, c) NO SE EXHIBE AUTORIZACION EXPEDIDA POR EL ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE PARA LA PODA, DERRIBO O TRANSPLANTE DE ARBOLES.----------

---

---

Hechos que se toman por ciertos, al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3



INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@df.gob.mx

fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: ----------

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".--*

4/8

Asimismo, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en cuanto a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación: ----------

Se requiere al [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.----------

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto uno del alcance de la Orden de Visita de Verificación, está el de **comprobar si se observa poda, desmoche o restos de derribo de algún individuo arbóreo, al interior del predio visitado**, en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación administrativa asentó lo siguiente: *"...AL INTERIOR SE OBSERVA UNA CASA HABITACION, Y DENTRO DEL PREDIO SE OBSERVAN RESTOS DE UN INDIVIDUO ARBOREO YA DERRIBADO CORRESPONDIENDO AL*

*TRONCO DEL MISMO, RESPECTO AL ALCANCE: a) SE OBSERVAN RESTOS DE UN INDIVIDUO ARBOREO YA DERRIBADO...", (sic),* al respecto, de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte la copia cotejada con original del oficio XOCH13-122/194/2015, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Operación de Brigadas de la Dirección de Protección Civil de la Delegación Xochimilco, del cual se advierte lo siguiente: *"Personal de ésta Unidad a mi cargo acudió al domicilio antes indicado el 4 de febrero del año actual, observando una parte de la especie arbórea denominada higuera desgajada hacia una casa, por lo que de acuerdo al peligro inminente que este representaba, se procedió al retiro del fragmento referido, sin haberse presentado percance alguno."* (sic), documental que salvo prueba en contrario, tiene pleno valor probatorio, al tratarse de una documental pública emitida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, en términos del artículo 327 fracción II en relación con el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Derivado de lo anterior, se hace evidente que el día cuatro de febrero de dos mil quince, en el inmueble visitado, fue retirado por Protección Civil de la Delegación Xochimilco, una parte de la especie arbórea denominada higuera, debido a que estaba desgajada hacia una casa, y al peligro inminente que representaba, y toda vez que esta autoridad no tiene la certeza de que los restos del individuo arbóreo observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, correspondan al fragmento retirado por Protección Civil de la Delegación Xochimilco, esta autoridad determina poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.----------



---

---

---

En ese sentido, por lo que respecta a los incisos b) y c) de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: b) Que cuente con autorización de impacto ambiental expedido por la Secretaría del Medio Ambiente, y c) Que cuente con la Autorización expedida por el Órgano Político Administrativo correspondiente para la poda, derribo o trasplante de árboles, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo precisado en el párrafo que antecede, por lo que con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califique el acta de visita de verificación y se determinen las sanciones que procedan en los

INVEA DF

términos de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, publicada el ocho de diciembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación administrativa del Distrito Federal.----------

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

> ***"Articulo 87.-*** *Ponen fin al procedimiento administrativo.*----------
>
> *I. La resolución definitiva que se emita."*----------

Por lo que es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. -----

**TERCERO.-** Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa----------

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus



INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

---

---

---

**QUINTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. ----------

---

---

---

**SEXTO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la** Dirección de Calificación "A" **obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------



---

---

---

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

---

---

---

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

---

---

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina num. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a la [redacted] del inmueble visitado, así como al [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en [redacted] de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.----------

**OCTAVO**.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/PREMAPE/153/2015, archívese como asunto total y definitivamente concluido.----------

**NOVENO.-**CÚMPLASE.----------



Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.----------

EJOD/LFS/JLN